



Resolución Directoral Regional

N° 3782 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 DIC. 2023

Visto, el expediente N° 024-2023451928, que contiene el oficio N° 935-2023-GRSM-DRE-UGEL-MCJ-OAJ/DIR, de fecha 05 de octubre de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIRA FLORES DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 00980818, contra la Resolución Directoral N° 003490-2023-UGEL-MC-J, de fecha 08 de setiembre de 2023, notificada con fecha 14 de setiembre de 2023, en un total de doce (12) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las



Resolución Directoral Regional

N° 3782 -2023-GRSM/DRE



entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F del Gobierno Regional de San Martín";



Que, mediante Oficio N° 935-2023-GRSM-DRE-UGEL-MCJ-OAJ/DIR, de fecha 05 de octubre de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Mariscal Cáceres, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIRA FLORES DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 00980818, contra la Resolución Directoral N° 003490-2023-UGEL-MC-J, de fecha 08 de setiembre de 2023, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de pago de incremento del 10% más el interés legal laboral según el art. 2° del Decreto Ley N° 25981 – dispone que los trabajadores cuyos remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente **LIRA FLORES DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 00980818, contra la Resolución Directoral N° 003490-2023-UGEL-MC-J, de fecha 08 de setiembre de 2023, notificada con fecha 14 de setiembre de 2023, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque la apelada y ordene el cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 2° del D.L N° 25981, dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectos a la contribución de FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir incremento de remuneración a partir del 01 de enero del año 1993, beneficios que a la fecha no se a percibido, desde el mes de enero de 1992 , a la fecha y solicita se declare FUNDADA, en todos sus extremos el recurso de apelación;

Con fecha 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley 25981 en cuyo artículo 2° señala un incremento de remuneraciones del 10%, a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de



Resolución Directoral Regional

N° 3782 -2023-GRSM/DRE

su haber mensual del mes de enero de 1993, que este afecto a la contribución al FONAVI. Posteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N°043-93-PCM, estableció en su artículo 2° que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; por su parte, la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 2003, continuarán percibiendo dicho aumento", por lo tanto, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIRA FLORES DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 00980818, contra la Resolución Directoral N° 003490-2023-UGEL-MC-J, de fecha 08 de setiembre de 2023, notificada con fecha 14 de setiembre de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIRA FLORES DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 00980818, contra la Resolución Directoral N° 003490-2023-UGEL-MC-J, de fecha 08 de setiembre de 2023, notificada con fecha 14 de setiembre de 2023, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de pago de incremento del 10% más el interés legal laboral según el art. 2° del Decreto Ley N° 25981 – dispone que los trabajadores cuyos remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3782 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local - Juanjuí, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



04 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
JUAN CARLOS GONZÁLEZ OLIVARES
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Pedro Rengifo Huamán
Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación